

**REVISTA PERUANA DE
DERECHO CONSTITUCIONAL**

N° 13

**CONSTITUCIÓN
Y NATURALEZA**

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

Contenido

Ernesto Blume Fortini

PRESENTACIÓN..... 17

SECCION ESPECIAL (Constitución y Naturaleza)

Damián Armijos Álvarez

DERECHOS DE LA NATURALEZA Y SU EXIGIBILIDAD JURISDICCIONAL..... 29

Alan E. Vargas Lima

EL DIÁLOGO JURISPRUDENCIAL ACERCA DE LA IMPORTANCIA DE LA CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA.
APUNTES SOBRE SU DESARROLLO EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL COMPARADA Y BOLIVIANA* 53

Nadia Paola Iriarte Pamo

EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO Y SU DESARROLLO POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS..... 81

Carlos Trinidad Alvarado

BASES CONSTITUCIONALES DE LA TRIBUTACIÓN AMBIENTAL 105

Daniel Yacolca Estares

POSIBILIDAD DE LA TRIBUTACIÓN AMBIENTAL EN EL PERÚ DESDE UNA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL Y LEGAL..... 149

Beatriz Franciskovic Ingunza

LA AUSENCIA DE REGULACIÓN NORMATIVA DE LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS ANIMALES EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 157

Luis R. Sáenz Dávalos

EL DILEMA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN RELACION A LAS PELEAS DE TOROS, PELEAS DE GALLOS, CORRIDAS DE TOROS Y OTROS ESPECTACULOS PARTICULARMENTE VIOLENTOS. REFLEXIONES SOBRE UN DEBATE INACABADO Y UNA SOLUCION AÚN PENDIENTE 181

SECCIÓN MISCELÁNEA

<p><i>Néstor Pedro Sagüés</i> JUSTICIA DIGITAL Y DERECHOS FUNDAMENTALES</p>	22 I
<p><i>Domingo García Belaunde</i> LOS ORÍGENES DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL EN EL PERÚ.....</p>	23 I
<p><i>Manuel Jesús Miranda Canales</i> REFLEXIONES CONSTITUCIONALES SOBRE EL BICENTENARIO DE NUESTRA INDEPENDENCIA. A PROPÓSITO DE LA LABOR DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.....</p>	255
<p><i>Aníbal Quiroga León</i> LA VACANCIA PRESIDENCIAL POR INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE. UNA MIRADA CONSTITUCIONAL</p>	26 I
<p><i>Pedro A. Hernández Chávez</i> EL CONTROL JURISDICCIONAL DEL JUICIO POLÍTICO. APUNTES SOBRE LAS INFRACCIONES CONSTITUCIONALES.....</p>	285
<p><i>Óscar Díaz Muñoz</i> LA ASISTENCIA RELIGIOSA EN EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL PERUANO...</p>	33 I
<p><i>Marco A. Huaco Palomino</i> POR UNA DOCTRINA CONSTITUCIONAL –Y LAICA– SOBRE LA LAICIDAD. UNA RÉPLICA A FERRER ORTIZ</p>	345
<p><i>Areli Valencia Vargas</i> CONTEXTUALISMO Y DESIGUALDADES SISTÉMICAS. APUNTES DESDE UNA MIRADA SOCIO-JURÍDICA.....</p>	379
<p><i>María Candelaria Quispe Ponce</i> ESTEREOTIPOS DE GÉNERO EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES SOBRE DERECHOS DE LAS MUJERES. ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y DE LA CORTE IDH</p>	399

Melissa Fiorella Díaz Cabrera

EL ENFOQUE BASADO EN DERECHOS HUMANOS Y SU INCIDENCIA EN POLÍTICAS PÚBLICAS DE LOS DERECHOS SOCIALES A PARTIR DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL..... 429

José Reynaldo López Viera

EL ROL DE LOS JUECES CONSTITUCIONALES EN EL DESARROLLO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL 447

Roberto Cabrera Suárez

ESTADO DE DERECHO Y DESIGUALDADES SOCIALES.
APROXIMACIÓN DESDE UNA TEORÍA DECADIMENSIONAL DEL ESTADO 467

Roslem Cáceres López

CONSTITUCIONALIDAD DEL PROCESO PENAL MILITAR POLICIAL..... 479

Miguel Alejandro Estela La Puente

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DEL DECRETO DE URGENCIA..... 505

Christian Donayre Montesinos

UNA MIRADA CRÍTICA AL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL.
CAMBIOS INNECESARIOS Y RETOS DE UNA REFORMA 531

Luis Andrés Roel Alva

EL DERECHO A LA NACIONALIDAD.
UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE NUNCA SE DEBE VOLVER A PERDER POR EL ARBITRIO DEL ESTADO 549

Raffo Velásquez Meléndez

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO.
ACLARACIÓN DE ENIGMAS Y LAGUNAS EN LA EXTINCIÓN DE DERECHOS REALES ILÍCITOS..... 563

Alfredo Orlando Curaca Kong

EMMANUEL JOSEPH SIEYÈS Y DOS CONTRIBUCIONES AL DERECHO CONSTITUCIONAL.
UNA BREVE MIRADA 615

Manuel Bermúdez Tapia

LA ALIANZA DEL PACÍFICO, EL ACUERDO DE PAZ EN COLOMBIA Y LA GEOPOLÍTICA SOBRE EL NARCOTRÁFICO..... 623

**SECCIÓN
JURISPRUDENCIA COMENTADA**

Mario Gonzalo Chavez Rabanal

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA CONFIGURACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GOBIERNO: LA SENTENCIA ESTRUCTURAL.

APROPÓSITO DEL CASO LUIGI CALZOLAIO, EXP. 02566-2014-PA/TC-AREQUIPA... 641

Luciano López Flores

EL FALLO SOBRE LA VACANCIA POR PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

¿EL PODER QUE PENDE DE UN HILO? 661

Guillermo Martín Sevilla Gálvez

CONDENA DEL ABSUELTO.

COMENTARIOS A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN EL EXPEDIENTE 4374-2015-PHC/TC

711

14

Berly Javier Fernando López Flores

ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA ¿ASOCIACIONES CIVILES O ASOCIACIONES PRIVADAS DE CONFIGURACIÓN LEGAL?

REFLEXIONES SOBRE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXP. 00018-2014-PI/TC (ACUMULADO)

725

Susana Távara Espinoza

EL CASO DEL CÓMPUTO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

COMENTARIOS JURISPRUDENCIALES A LA SENTENCIA DEL EXP. 00004-2019-PI/TC (PLENO. SENTENCIA 556/2020)

735

Rafael Rodríguez Campos

CUANDO LA LEY ESTÁ POR ENCIMA DE LA CONSTITUCIÓN.

REFLEXIONES CONSTITUCIONALES SOBRE EL CASO ÓSCAR UGARTECHE. MATRIMONIO IGUALITARIO.....

749

SECCIÓN CLÁSICOS

Rosa Dominga Perez Liendo

UN ASPECTO DE LA HISTORIA DEL DERECHO PERUANO.

LAS CONSTITUCIONES 777

SECCIÓN DOCUMENTOS

Asamblea Constituyente 1978-79

DEBATE SOBRE LA CREACIÓN DEL TGC DURANTE LA ASAMBLEA CONSTITUYEN-

TE 1978-79 797

SECCIÓN RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

15

Luis R. Sáenz Dávalos

LIBERTAD RELIGIOSA Y ACONFENSIONALIDAD DEL ESTADO PERUANO 867

Dante Martin Paiva Goyburu

LECCIONES DE DERECHO PÚBLICO CONSTITUCIONAL 873

Luis R. Sáenz Dávalos

EL AMPARO VIRTUAL 879

Alfredo Orlando Curaca Kong

EL HABEAS DATA EN LA ACTUALIDAD. POSIBILIDADES Y LÍMITES 883

Emmanuel Joseph Sieyès y dos contribuciones al Derecho Constitucional

Una breve mirada

✉ ALFREDO ORLANDO CURACA KONG*

En ese panorama convulsionado que significó la Revolución Francesa, tuvo destacadísima labor el abate Emmanuel Joseph Sieyès, hombre al cual se le conoce como “Oráculo de la Revolución” o como “El primer arquitecto político”¹ de la misma², y que, a diferencia de grandes pensadores, como Montesquieu o Rousseau, se enfrentó e impuso sus ideas en el mismo fragor de la revolución; ideas que superaron largamente los límites de Francia e hicieron eco en el mundo occidental, dando paso a una nueva concepción del orden político que permanece vigente hasta la actualidad.

El abate, a pesar no ser un gran orador³, supo, a través de sus panfletos, manuscritos y discursos, entender el contexto histórico y político de su país y darle

615

* Abogado por la Universidad de Lima. Con estudios de Maestría en Derecho Procesal Constitucional por la Universidad Lomas de Zamora de la República Argentina y estudios de Maestría en Derechos Humanos por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Miembro de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional. Abogado del Gabinete de Asesores del Tribunal Constitucional del Perú. Actual Director de Estudios e Investigación del Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional.

- 1 MADELIN, Louis. “Los Hombres de la Revolución Francesa”. Ediciones B Argentina. Buenos Aires. 2004, p. 301.
- 2 Ramón Maíz refiere de Sieyès, por ejemplo, que es el “...pensador político más profundo de la Revolución Francesa”. MAÍZ, Ramón. “Estado Constitucional y Gobierno Representativo en E.J. Sieyès”. En: “Revista de Estudios Políticos Nueva Época”. N° 72. Abril-Junio, 1991.
- 3 Para Christine Faure, Sieyès “...era un hombre taciturno y con una voz mal timbrada. Su participación oratoria en los debates sobre los derechos del hombre fue inexistente.” En FAURE, Christine. “Las declaraciones de los derechos del hombre de 1789”. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Fondo de Cultura Económica. México DF. 1995, p. 315. De otro lado, Louis Madelin en su obra “Los Hombres de la Revolución Francesa” señala sobre la participación de Sieyès en la Convención Nacional de 1795, lo siguiente “Él subía a la tribuna con solemne paso. Parecía ascender

base ideológica y minuciosa forma a un nuevo sistema político, que, a la postre, reemplazaría al antiguo régimen, siendo para muchos el más importante de esos documentos aquel que denominó ¿Qué es el Tercer Estado? (*Qu'est-ce que le tiers état?*), en el que aparece uno de sus grandes aportes al constitucionalismo: su idea de la representación política.

Sieyès nació en Frejus, al sureste de Francia, el 3 de mayo de 1748, y desde muy joven realizó estudios con los Jesuitas en los seminarios de *Saint-Sulpice* y *Saint-Firmin*, ordenándose sacerdote en 1772, a los 24 años y luego de 10 años de estudios. Su falta de abolengo, que le auguraba poco éxito en su carrera eclesiástica, y su casi nula vocación sacerdotal, pues se sabe que más que el ministerio y los dogmas conservadores de la Iglesia le interesaban los principios filosóficos, la ciencia y la música, quizá lo motivaron a buscar cargos administrativos dentro del clero, ocupando el de secretario del Monseñor Lubersac, Obispo de *Tréguier*, en 1775.

Según refiere Blume Fortini, estudioso del abate, este, en 1780, "...acompañó a Lubersac como su Vicario General, quien fue transferido a la Diócesis de *Chartres*, convirtiéndose con el tiempo en canónico de la catedral y en Canciller de la Diócesis. En tal etapa formó parte de una comisión que cambió la vieja liturgia y actuó como representante de su diócesis en la Cámara Superior del Clero. Con este motivo vivió en París, disfrutando de la alta estima de su orden debido a su inteligencia y continuó con sus estudios filosóficos."⁴ El cargo de canónigo y vicario de *Chartres* lo ejerció de 1787 a 1788, *ad portas* de la revolución.

al monte Tabor. De cuarenta y seis años, era de estatura mediana, pero que impresionaba como bastante elevada por la estrechez de sus hombros y de toda su persona. Sus negros cabellos y su ropa oscura, que parecía la de un eclesiástico, acentuaban la palidez de su piel. La mirada, también descolorida, era fija y fría; la boca apretada estaba hecha para el silencio. Sus gestos eran acompasados y toda su actitud pontificadora. Pero esa actitud se alimentaba por la deferencia total de la Asamblea. (...) Habló con esa voz árida y ese sentido incoloro que lo convertían, con secreto despecho de su parte, en un orador tan mediocre. En realidad, creía suficientemente fuertes sus pensamientos para suplir la potencia de la palabra." En MADELIN, Louis. "Los hombres de la revolución francesa". Op. Cit. pp. 304 y 305.

4 BLUME FORTINI, Ernesto. "Emmanuel Joseph Sieyès: su tiempo, su vida y sus aportes a la forja del estado constitucional" En: Anuario 2009, Revista anula editada por el Instituto de Investigación Jurídica de la Universidad Dr. José Matías Delgado. Número 3. El Salvador. 2009, p. 143.

1. ¿Qué es el Tercer Estado? y la idea de la representación política de Sieyès como contribución al constitucionalismo moderno

En el año 1789, Francia vivía un clima de desconcierto debido a una serie de factores como el descontento del pueblo hacía la monarquía y sus instituciones, los privilegios que gozaban la nobleza y el clero, los altos impuestos que oprimían a las clases más pobres, la escasez de alimentos y demás subsistencias⁵, así como el surgimiento de nuevas ideas de los llamados pensadores de la ilustración, que propugnaban la libertad, igualdad y fraternidad entre los franceses. Ante la crisis, aconsejado por sus ministros, Luis XVI convocó a los Estados Generales, conformados por el clero, la nobleza y el Estado Llano o Tercer Estado, los que no se reunían desde hacía 175 años.

Al llamamiento de los Estados Generales, a principios de 1789, Sieyès se presenta en *Montfor-l'Amaury* para ser diputado del clero, empeño en el que fracasa. Sin embargo, es finalmente elegido como el último diputado del Tercer Estado por la ciudad de París⁶, el 19 de mayo de 1789. Antes de desempeñar tal cargo, en enero de 1789, apareció una publicación anónima rotulada ¿Qué es el Tercer Estado? (*Qu'est-ce que le tiers état?*) cuya autoría es atribuida al abate, sin discusión alguna. Tal panfleto, que buscó demostrar que el poder radicaba en el pueblo o Tercer Estado, comenzaba con la pregunta que le daba título “¿Qué es el Tercer Estado?”, para a continuación responder “Todo”. Y seguía con la pregunta “¿Qué representa actualmente en el orden político?” “Nada”, para culminar con “¿Qué pide llegar a ser?": “Algo”.

De esta manera Sieyès buscaba demostrar que el Tercer Estado era una Nación completa que, sin embargo, no se encontraba representada en los estamentos de poder, manejados por el clero y la nobleza, que votaban en pareja para la toma de cualquier decisión. A partir de ello, en su famoso manuscrito el abate va

5 Para algunos autores, como Albert Mathiez, factores como la situación económico financiera del Estado no fueron los que provocaron la Revolución Francesa, sino fundamentalmente el desequilibrio de clases: “No es en un país agotado, sino, por el contrario, en un país floreciente, en pleno auge, en el que estallará la revolución. La miseria que a veces produce revueltas no puede provocar las grandes conmociones sociales. Éstas nacen siempre del desequilibrio de clases.” MATHIEZ, Albert. “La Revolución Francesa”. Ed. Labor, Barcelona, 1935, p. 4. Citado por SANCHEZ VIALMONTE, Carlos. En “Los Derechos del Hombre en la Revolución Francesa.” Ediciones de la Facultad de Derecho de la UNAM. México. 1956, p. 29.

6 FAURE, Christine. “Las declaraciones de los derechos del hombre de 1789”. Op. Cit. p. 314.

construyendo la teoría de la representación popular, solicitando que los representantes del Tercer Estado no sean elegidos más que entre los ciudadanos que pertenezcan verdaderamente a él, que sus diputados sean iguales en número a los de las dos clases privilegiadas y que los Estados Generales no voten sino por cabezas.

El abate añadió que para organizar una Nación es necesario contar con una Constitución por ella creada, como fuente originaria de poder, pues la Nación "...existe ante todo y es el origen de todo. Su voluntad es siempre legal; es la ley misma"⁷ Así, va dando forma a las figuras de Poder Constituyente, que es el originario, y de Poder Constituido, que actúa solo en representación del primero. Por ello, el eclesiástico de Frejus es meridianamente claro en señalar que "En cada una de sus partes la Constitución no es obra del poder constituido, sino del poder constituyente. Ninguna clase de poder delegado puede cambiar nada en las condiciones de la delegación."⁸ Y agregó "En ese sentido, las leyes constitucionales son fundamentales. Las primeras, o sea las que establecen la legislatura, son fundadas por la voluntad nacional, con anterioridad a toda Constitución; forman el primer peldaño de ella. Las segundas deben ser establecidas por una voluntad representativa especial. Así, todas las partes del gobierno se corresponden y dependen en último análisis de la nación. No ofrecemos aquí más que una ligera idea, pero es exacta."⁹

618

La claridad de las ideas de Sieyès no hace sino demostrar que estas representaron el espíritu de la revolución, pues le dieron sustento ideológico, político y la legitimaron. Pero, quizá lo que no imaginó este ilustre pensador fue la magnitud del aporte que hizo al constitucionalismo, pues sus ideas sobre Nación, Constitución, origen del poder, poder constituyente, poder constituido y las limitaciones en el ejercicio de este último fueron tomadas en el mundo occidental por casi todos los países, lo que se plasmó en un sinnúmero de constituciones. Estas ideas, junto a los de otros grandes pensadores en similar sentido, no han sido superadas hasta el día de hoy y son el eje sobre el cual gira el constitucionalismo de nuestra época.

7 PANTOJA MORÁN, David. "Escritos Políticos de Sieyes". Fondo de Cultura Económica. México DF. 1993, p. 157.

8 Loc. Cit.

9 Loc. Cit.

2. El “*Jury Constitutionnaire*” y la idea de Sieyès de un órgano de control de la constitucionalidad de las normas como contribución al constitucionalismo moderno

Ya como diputado, Sieyès tuvo participación muy activa: el 17 de junio de 1789, propone proclamar Asamblea Nacional a la Asamblea del Tercer Estado, lo que es aceptado. El 20 de junio del mismo año, participa en la redacción del Juramento del Juego de la Pelota. El 15 de julio siguiente es elegido miembro del Comité de Constitución y emprende la redacción de la Constitución que se aprobará en 1791. Y desde julio de 1789 a marzo de 1790, presenta y sustenta ante la asamblea, diversos escritos denominados “Preliminar de la Constitución, Reconocimiento y exposición razonada de los derechos del hombre”, “Breves observaciones sobre los bienes eclesiásticos”, “Opinión del señor abate Sieyès sobre el decreto del 4 relativo a los diezmos, pronunciada el 10 de agosto en la sesión vespertina” y “Palabras del abate Sieyès sobre la cuestión real.”

La Asamblea Nacional cesó funciones el 20 de setiembre de 1792. No obstante Sieyès fue electo a la Convención unos días antes, la que tuvo su primera sesión el 21 de setiembre de 1792. Dicha convención abolió la realeza y abrió proceso a Luis XVI, el que fuera guillotinado finalmente el 21 de enero de 1793, votando Sieyès a favor de la muerte del Rey. Dicha convención se propuso también darle a Francia una nueva Constitución, perteneciendo el abate al Comité de Constitución.

Tal Constitución, que fue la segunda de Francia, fue aprobada finalmente el 24 de junio de 1793. Luego de esto, el aporte de Sieyès al fortalecimiento de un Estado Constitucional no quedó allí, pues el 5 de agosto de 1795 expuso ante la Convención la conveniencia de crear un “*Jury Constitutionnaire*”. Es decir, el establecimiento de una Corte Constitucional que tuviera por finalidad encargarse de que se respete la Constitución, lo que constituye el antecedente más remoto referido a la creación de un órgano que sea el encargado de velar por la Constitución, aunque dentro del seno del Poder Legislativo.

En su presentación de aquel día, Sieyès propuso cuatro artículos que serían remitidos a la Comisión de los Once, uno de los cuales señaló expresamente: “Existirá, con el nombre de corte constitucional un cuerpo de representantes, cuyo número equivaldrá a tres vigésimos de la legislatura cuya misión especial

será juzgar y dictaminar acerca de las acusaciones de violación de la Constitución que se levanten contra los decretos de la legislatura.”¹⁰

Días después sustentó su posición ante la aludida Comisión de los Once, en su “Opinión de Sieyès sobre las atribuciones y la organización de la ‘*Jury Constitutionnaire*”, en la que señaló “La necesidad de una *jury de constitution* constituye una suerte de cuestión preliminar; no ha tropezado con dificultades. En efecto, ¿Cómo sería posible que la previsión del legislador se acostumbrase a la idea de una Constitución abandonada a sí misma, valga la expresión, desde el momento de su nacimiento? Una Constitución es un cuerpo de leyes obligatorias, o no es nada; si es un cuerpo de leyes, se pregunta uno donde encontrará su guardián y dónde la magistratura de tal código. Es preciso poder dar una respuesta. Un olvido a este respecto, sería tan inconcebible como ridículo en el orden de lo civil; ¿Por qué lo permitiríais en el orden de lo político? Las leyes, cualesquiera que puedan ser, suponen la posibilidad de su infracción, junto con una necesidad real de hacerlas respetar.”¹¹

620

Así, añadió el clérigo “Por consiguiente, estará permitido preguntármelo: ¿a quién habéis nombrado para recibir la denuncia de que se ha infringido la Constitución? ¿Y a quién, para aplicar la ley? ¿Creéis que la magistratura civil podría cumplir una tan alta misión? Pensad en el sabio decreto por el cual habéis prohibido a los jueces ordenar que se presenten ante ellos los administradores, a causa de sus funciones; con mayor razón no les concederéis la facultad de ordenar que se presenten ante ellos los primeros cuerpos políticos del Estado. No, no podemos ignorar tanto la importancia del texto constitucional que la reduzcamos a no ser sino un título de código civil. Errores semejantes distan mucho de vuestro pensamiento: ¡Y me decís que no debo perder mi tiempo en ponerme a seguir demostrando la necesidad de un freno constitucional!”¹²

10 CARPIO MARCOS, Edgar. “La *Jury Constitutionnaire* en el pensamiento de Sieyès”. En: Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Número 95. Mayo – Agosto. 1999, p.301

11 SIEYÈS, Emmanuel. “Opinión de Sieyès sobre las atribuciones y la organización de la ‘*Jury Constitutionnaire*”. Tales intervenciones sobre la creación de un *Jury Constitutionnaire* se pueden apreciar en: PANTOJA MORÁN, David. “Escritos Políticos de Sieyès”. Fondo de Cultura Económica. México DF, 1993. Parte de ellas, además de otras, están citadas también en CARPIO MARCOS, Edgar. “La *Jury Constitutionnaire* en el pensamiento de Sieyès”. Op. cit.

12 Op. cit.

La preocupación porque se infrinja la Constitución era latente en el pensamiento de Sieyès, según se puede observar. Por ello señaló también en otra parte de su discurso “Hay muchas clases de funcionarios irresponsables en el ejercicio de su misión. Si te sales de los límites del poder que les ha confiado, si no respetan las formas impuestas, será violada la Constitución.”¹³ Así las cosas, propuso que la *jury constitutionnaire* actúe como tribunal de casación en el orden constitucional, como taller de proposiciones para las enmiendas que el tiempo pudiese exigir en la Constitución y, finalmente, como suplemento de jurisdicción nacional para los vacíos de la jurisdicción positiva. El proyecto que finalmente acompañó contenía disposiciones muy adelantadas para la época, estableciendo, por ejemplo, que “Hay un depositario conservador del Texto Constitucional, con el nombre de *jury constitutionnaire*” (art. 1); que “La *jury constitutionnaire* dará su opinión sobre las violaciones o atentados cometidos contra la Constitución...” (art. 6); que “Los actos declarados anticonstitucionales llevará el nombre de fallo” (art. 7); y que “Los actos declarados anticonstitucionales por fallo de la *jury constitutionnaire* son nulos y sin valor”.

Lamentablemente, el proyecto de creación de este órgano no prosperó por recelo de los propios diputados, archivándose el mismo. “Como es de suponer, en los primeros años de la Francia Republicana, embriagada por el pensamiento de los jacobinos, que rendía un culto absoluto al Parlamento como primer poder del Estado y depositario de la representación del pueblo, un raciocinio como el enunciado por Sieyès fue considerado casi una herejía y si se le permitió exponer y fundamentar sus ideas fue en razón de su gran prestigio.”^{14 15}

13 Op. cit.

14 BLUME FORTINI, Ernesto. “El proceso de inconstitucionalidad en el Perú.” Editorial ADRUS. Arequipa, 2009, pp. 181 y 182.

15 El proyecto del abate generó un profundo rechazo de los diputados de su época, probablemente porque no entendían la magnitud e importancia de la iniciativa y por recelo a ser controlados. Hicieron causa común en contra de la creación de un Tribunal Constitucional, entre otros, los diputados Berlier, Eschassériaux y Larevelliere - Lépeaux, Louvet y Thibandean. El abogado Thibandean fue particularmente duro en los debates y señaló, por ejemplo, lo siguiente: “Si el tribunal constitucional, cuyas funciones serán determinadas por la Constitución, sobrepasa sus límites, ¿quién reprimirá la usurpación? Yo os confeso que he intentado buscar una respuesta y que no he encontrado ninguna que me satisfaga.”; “¿quién los vigilaría? y ¿quién, a su vez, vigilaría a esos guardianes? Esta vigilancia gradual se extendería hasta el infinito.”; “Ese poder monstruoso lo sería todo en el Estado y queriendo darle un guardián a los poderes públicos, les daríamos un amo que los encadenaría para vigilarlos con mayor facilidad.”; “...es correr detrás de una perfección quimérica queriendo darle guardianes a la Constitución y vigilantes a los poderes constituidos superiores.”; y “...

Lo acontecido no quita mérito a un hombre que se adelantó a su época, pues concibió la figura de un guardián de la Constitución 125 años antes que se creara constitucionalmente el primer Tribunal Constitucional, en 1920; órgano que resulta ser pilar fundamental para el establecimiento de un Estado Constitucional. Evidentemente el aporte de Sieyès constituye un antecedente del control concentrado de constitucionalidad de las leyes, pues en el proyecto presentado se declaraban “nulos y sin valor” los actos declarados anticonstitucionales. Como es sabido, a la postre, el mundo occidental lo seguiría.

los más seguros y naturales guardianes de cualquier constitución son los cuerpos depositarios del poder y, después, la totalidad de los ciudadanos.” BLANCO VALDES, Roberto L. “El valor de la Constitución”. Madrid, Alianza Editorial S.A., 1994, pp. 304-307. Estas afirmaciones nos hace recordar la posición que tuvo el constituyente Enrique Chirinos Soto al proponerse la creación de un Tribunal de Garantías Constitucionales en el Perú, la que aparece en tinta en los diarios de debates de la Constitución Política del Perú de 1979.